

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

## Núm. 7148

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

##### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 21 y 22 de Octubre)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Atento el Gobierno de V. M. á todas las manifestaciones de la opinión, no ha podido menos de tener en cuenta el general deseo, por diversos modos expresado, de que las solemnidades destinadas á conmemorar la fecha gloriosa de las Cortes de Cádiz tuvieran un remate digno de la grandeza de este suceso con la concesión de una gracia en que, ejerciendo V. M. la más hermosa de sus prerrogativas, llevase el perdón á los que se pusieron un día fuera de la ley y el consuelo á sus familias.

Deliberó, pues, el Gobierno sobre este asunto, y no considerando propias las circunstancias del momento para proponer á V. M. la concesión de la gracia para toda clase de delitos, como hubiera sido su deseo y como se propone verificarlo en sazón oportuna, se limita á concederle, no tampoco con un carácter de generalidad, que teniendo por único criterio la extensión de la merced la aplicase por igual al penado incorregible que al de buena conducta, sino con el de que esa concesión se funde en una base más racional y más acomodada al criterio que informa la Ley de 1870 y el Real decreto de 3 de Junio de 1901, cuyas sabias disposiciones, encaminadas á que el indulto no sea una mera gracia, sino un premio á la buena conducta posterior y al arrepentimiento sincero de los penados, no han tenido hasta ahora el debido cumplimiento.

Entiende también el Gobierno que al lado de este criterio cabe igualmente favorecer en lo posible, así á los ancianos que cumplen penas y que sienten las naturales ansias de alcanzar el fin, ya próximo de sus días, en el seno de su familia, como á los jóvenes que, por

su inexperiencia ó descuidada educación, se hicieron reos de algún delito; premiar á los que han cooperado con su trabajo á las obras que se ejecutan en la Penitenciaría del Dueso y que no han sido comprendidos en el Real decreto de 1.<sup>o</sup> del actual por la imposibilidad de ser propuestos por la Junta de Patronato de libertos en razón á no hallarse en dicho Establecimiento, y ultimar, en fin, la aplicación del Real decreto de 1906, relativo á la evacuación de la Colonia penitenciaria de Ceuta.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Diego Arias de Miranda

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se concede indulto del resto de las penas que se encuentran sufriendo á los penados que de la extinguida colonia penitenciaria de Ceuta, fueron transferidos á la que se construye en el Dueso para colaborar en las obras de la misma, y que, habiendo observado buena conducta, se encuentran en el cuarto periodo de su condena.

Art. 2.<sup>o</sup> En armonía con lo preceptuado en el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Junio de 1901, se concede indulto del resto de la condena que se encuentren sufriendo á todos los penados á prisión y presidio correccional, presidio y prisión mayor, que, comprendidos en el cuarto periodo de sus condenas, hayan observado intachable conducta y dado pruebas de arrepentimiento, previas propuestas aprobadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

El igual concepto y con idénticos requisitos y condiciones á los expresados en el párrafo anterior, se concede rebaja de cuatro años en la condena que sufren á los penados de reclusión y cadena temporal y perpetua que estén asimismo en el cuarto periodo de su condena.

La duración de las penas perpetuas se considerará para los efectos de este Decreto de treinta años.

Art. 3.<sup>o</sup> Se rebaja la mitad de la pena á los condenados á penas correccionales, y la cuarta parte á los sentenciados á penas afflictivas que respectivamente sufran los reclusos que delinquieron antes de cumplir la edad de

dieciocho años, siempre que durante su estancia en la Prisión hayan observado intachable conducta y dado muestras de arrepentimiento, previas propuestas aprobadas en la forma expresada anteriormente.

Art. 4.<sup>o</sup> Se indulta del resto de la pena que sufren á los penados sexagenarios que, estando en el cuarto periodo de su condena, fueron trasladados, por razón de la edad, de la Colonia penitenciaria de Ceuta á la Península, siempre que hayan observado buena conducta.

Art. 5.<sup>o</sup> Se concede igual indulto del resto de la pena que se encuentran sufriendo á todos los penados de buena conducta que á la fecha de este decreto hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y lleven extinguida, por lo menos, la cuarta parte de su condena.

Art. 6.<sup>o</sup> Quedan comprendidos en el presente indulto todos los condenados por los delitos á que se refiere el título 3.<sup>o</sup>, capítulos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> y título 4.<sup>o</sup> y sucesivos del libro segundo del Código Penal, salvo los que lo sean por delitos castigados á instancia de parte y los que, menores de sesenta y cinco años, sean reincidentes ó reiterantes, hayan delinquirido durante el tiempo de su condena ó sentenciados á dos ó más penas por delitos que no sean conexos.

Art. 7.<sup>o</sup> En las Prisiones en donde no se encuentren clasificados los periodos se entenderán comprendidos en el cuarto todos los penados que habiendo observado buena conducta lleven sufridas las tres cuartas partes de su condena.

Art. 8.<sup>o</sup> Los informes de conducta serán preparados en todos los casos por las Juntas correccionales correspondientes, atendiendo á los datos de las sesiones celebradas por ellas, á las correcciones que hayan sido impuestas y demás que sean pertinentes, de que certificarán en las hojas histórico-penales respectivas. Con tales antecedentes, y en Junta correccional extraordinaria, presidida por el de la Junta de Patronato correspondiente, en plazo máximo de veinte días, se acordarán las propuestas de los que deban ser incluidos, remitiéndolas, con copia certificada de sus hojas histórico-penales, á los Tribunales sentenciadores, quienes con su informe, que emitirán en igual término de veinte días, las elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia para acordar su vista las órdenes de indulto que proponen.

Art. 9.<sup>o</sup> Los indultos aplicados por este decreto quedarán sin efecto si el agraciado delinquiriera nuevamente.

Art. 10. Las dudas y reclamaciones que para la aplicación y cumplimiento

de este decreto puedan ocurrir, se consultarán al Ministerio de Gracia y Justicia y serán resueltas por el mismo sin ulterior recurso.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda

(Gaceta 18 de Octubre)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo empezar el nuevo curso en la Escuela preparatoria de Artilleros de mar el día 1.º de Enero próximo, y determinando el artículo 18 del Reglamento de la misma que las solicitudes para el ingreso deberán presentarse al Jefe ó Autoridad de Marina del punto donde residan, antes del 15 de Noviembre de cada año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie una convocatoria de 50 plazas para el ingreso en dicha Escuela, sujetandose á las siguientes bases:

- A) Los alumnos artilleros procederán y se reclutarán:
  - 1.º De Cabos de mar y Marineros precedentes de aprendices marineros.
  - 2.º De Cabos de mar ó Marineros en servicio activo.
  - 3.º De Cabos y soldados de Infantería de Marina.
  - 4.º De inscritos de la Marina.
  - 5.º De Cabos y soldados del Ejército; y
  - 6.º De paisanos.

B) Las edades reglamentarias para poder ingresar en todas las procedencias son las que el día que se señala para el ingreso en el referido Centro de enseñanza, estén comprendidas entre dieciocho y veintitrés años.

C) Los que deseen ingresar en la Escuela preparatoria de Artilleros de mar, lo manifestarán por medio de instancia dirigida por el conducto debido, al Jefe ó Autoridad de Marina del punto en que se encuentren, acompañada de los documentos justificativos, como son: copia del acta de nacimiento, debidamente legalizada; permiso de sus padres ó tutores; certificado de buena conducta, si fuese paisano, y si los que lo solicitan estuvieren en servicio activo, acompañarán un certificado de su filiación, servicios y notas de concepto, expedido por el Jefe respectivo.

D) Las solicitudes deberán presentarse á las Autoridades expresadas, antes del 15 de Noviembre de cada año, á fin de que los aspirantes puedan encontrarse en las capitales de los Apostaderos el día 1.º de Diciembre para ser examinados; una vez que se acceda á lo solicitado por los aspirantes, serán llamados á las capitales de los Apostaderos en que presentaron sus instancias, y los Comandantes generales dispondrán:

- 1.º El reconocimiento facultativo con sujeción á lo que previene la soberana disposición de 5 de Octubre de 1904 (B. O. número 114, página 1,221).
- 2.º El examen en que prueben saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Quedan exentos del examen los procedentes de Aprendices marineros y los que presenten certificados de examen de primera enseñanza ó de otra análoga ó superior.

E) Si el número de aspirantes considerados aptos para el ingreso fuese mayor que el de plazas fijadas por la Superioridad, éstas se cubrirán por el orden de prelación que á continuación se detalla, debiendo entenderse que el derecho preferente se concede:

- 1.º A los Cabos de mar y Marineros procedentes de Aprendices marineros.
- 2.º A los Cabos y Marineros del servicio activo.
- 3.º A los Cabos y soldados de Infantería de Marina.
- 4.º A los inscritos de la Marina.
- 5.º A los Cabos y soldados del Ejército; y

6.º A los paisanos.

F) En los Apostaderos y Escuadra, tan luego sean aprobados los candidatos á Aprendices de artilleros, se les formará asiento levantándoseles la correspondiente libreta, en la que se obligará bajo su firma á servir cinco años en la Armada como Artilleros de mar ó Condestables; pero los que por desaplicación ó falta de capacidad no pudieran seguir en la Escuela, servirán como Marineros, Soldados ó Cabos, según su procedencia, el tiempo que les falte para cumplir su empeño, con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo con toda urgencia dar la mayor publicidad posible á esta disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1912.

PIDAL

Señor General Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

(Gaceta 19 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Campanet, Oficial sache, con 300 pesetas, Sargento licenciado, Cristóbal Gual Morro.

Idem de Fornalutx, Guarda municipal ordenanza, con 160 pesetas, De sierto.

Idem de Ibiza, Portero del Ayuntamiento, con 624 pesetas, Cabo, Angel Miñana Asencio.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid, 16 de Octubre de 1912.

(Gaceta 20 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias recibidas en este Centro, se ha comprobado la existencia del cólera en el puerto de Latakia, sobre el Mediterráneo (Syria).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 22 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2393

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Emilio Pujó del Pozo pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa sita en la calle de Montenegro núm. 5 destinado á dar movimiento á los aparatos de reparaciones de automóviles, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la pu-

blicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 21 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2386

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 7 del actual para dar en arriendo los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública para durante el año 1913, esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día 11 del actual, acordó señalar el día 30 de Noviembre próximo á las diez para verificar segunda subasta de los indicados derechos.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Consejo designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta, es de cuatro mil pesetas y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, será de doscientas pesetas y la definitiva que habrá de depositar el rematante de cuatrocientas pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato, lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Sóller 19 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Modelo de proposición

D. N..... N..... y N..... vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º..... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública en general, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento, la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 7 del actual para dar en arriendo los derechos municipales impuestos sobre el matadero público de reses de esta ciudad para durante el año 1913, esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó señalar el día 30 de Noviembre próximo á las once para verificar segunda subasta de los indicados derechos.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de esta Corporación municipal bajo la presidencia del Señor Alcalde y del Consejo designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de siete mil quinientas pesetas y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de trescientas setenta y cinco pesetas y la definitiva que habrá de depositar el rematante de seiscientas cincuenta pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente

bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Sóller 19 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Modelo de proposición

Don N..... N..... y N..... vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º..... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales del matadero público de reses de esta ciudad, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 2396

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia

Diez días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no fuese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para las obras de reforma de la parte posterior del escenario del Teatro Principal de esta Ciudad con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil doscientos quince pesetas 20 cts. y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe ó valor total de este contrato debiendo aumentar el rematante en concepto de fianza definitiva hasta el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Modelo de proposición

Don..... según cédula personal núm..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de reforma de la parte posterior del escenario del Teatro Principal de esta Ciudad se ofrece á verificar dichas obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de (en letras)..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma del proponente

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón á 18 de Octubre de 1912.—El Alcalde Presidente, Francisco Bals.

Núm. 2361

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Confecionado con arreglo á instrucción el padrón de cédulas personales para el año de 1913, estará expuesto al público á efectos de reclamación por plazo de diez días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 13 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Miguel Rotger.—El Secretario, Mateo Sastre.

Confecionada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el año 1913, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación por termino de diez días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia

Selva 13 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Miguel Rotger.—El Secretario, Mateo Sastre.

Confecionado el padrón de carruajes de lujo de esta localidad para el año 1913, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por termino de diez días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 13 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Miguel Rotger.—El Secretario, Mateo Sastre.

Comisión mixta de reclutamiento de Baleares

REPARTIMIENTO de los 502 hombres asignados para el Ejército activo á la Zona de Palma en el reemplazo del corriente año por R. D. de 1.º del actual con expresión del nombre de los pueblos, el número de mozos procedentes de revisión declarados soldados que deben servir en filas, del número de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada pueblo, los hombres y milésimas que respectivamente les han correspondido y número de soldados con que deben contribuir.

Isla de Mallorca.—Zona de Palma.

PUEBLOS	Número de mozos de revisión declarados soldados comprendidos en el caso 1.º del artículo 224 de la Ley	Número de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada pueblo	Número de hombres y milésimas	Número de soldados del actual reemplazo que deben aprontar para el Ejército activo	CUPO total de las filas de cada pueblo que suman la 2.ª y 5.ª casilla	
Algaida.	1	29	21	338	21	22
Andraitx.	»	5	3	679	4	4
Bañalbufar.	»	2	1	471	1	1
Buñola.	1	17	12	508	13	14
Calvia.	1	14	10	301	10	11
Campos.	1	42	30	904	31	32
Deyá.	»	5	3	679	4	4
Esporlas.	1	23	16	923	17	18
Establiments.	»	9	6	622	7	7
Estalenchs.	»	4	2	943	3	3
Santa Eugenia.	»	14	10	301	10	10
Fornalutx.	»	5	3	679	4	4
Lluchmayor.	2	38	27	961	28	30
Santa Maria.	2	19	13	980	14	16
Marratxi.	»	30	22	074	22	22
Palma.	26	1.ª sección 86 2.ª id. 90 3.ª id. 61	63 66 44	280 223 884	63 66 45	200
Puigpuñent.	2	10	7	358	7	9
Santañy.	6	42	30	904	31	37
Sóller.	4	64	47	092	47	51
Valldemosa.	1	8	5	886	6	7
	48	617	441	12.990	454	502

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del citado R. D. de 1.º de los corrientes y en armonía con el capítulo 15 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica en este periódico oficial.

Palma 22 Octubre 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

REPARTIMIENTO de los 142 hombres asignados por el Ejército activo á la Zona de Mahón en el reemplazo del corriente año por R. D. de 1.º del actual con expresión del nombre de los pueblos número de mozos procedentes de revisión declarados soldados que deben servir en filas, del número de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada pueblo, los hombres y milésimas que respectivamente les han correspondido y número de soldados con que deben contribuir.

Isla de Menorca.—Zona de Mahón

PUEBLOS	Número de mozos de revisión declarados soldados comprendidos en el caso 1.º del artículo 224 de la Ley	Número de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada pueblo	Número de hombres y milésimas	Número de soldados del actual reemplazo que deben aprontar para el Ejército activo	CUPO total de las filas de cada pueblo que suman la 2.ª y 5.ª casilla	
A'ayor.	2	19	13	967	14	16
Ciudadela.	1	55	40	432	40	41
Ferrerías.	»	10	7	351	7	7
San Luis.	»	1	»	735	1	1
Mahón.	2	70	51	459	52	54
Mercadal.	1	22	16	172	16	17
Villa-Carlos.	»	8	5	881	6	6
	6	185	132	3.997	136	142

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del citado R. D. de 1.º de los corrientes y en armonía con el capítulo 15 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica en este periódico oficial.

Palma 22 de Octubre de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al próximo año 1913, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 15 Octubre de 1912.—El Alcal-

de, Juan Vich.—El Secretario, Pedro J. Casellas.

ALCALDIA DE MONTUIRI

Formado el padrón de individuos de esta población sujetos al impuesto de Carruajes de lujo, para el servicio del próximo año 1913, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación,

REPARTIMIENTO de los 584 hombres asignados para el Ejército activo á la Zona de Inca en el reemplazo del corriente año por R. D. de 1.º del actual con expresión del nombre de los pueblos, el número de mozos procedentes de revisión declarados soldados que deben servir en filas, del número de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada pueblo, los hombres y milésimas que respectivamente les han correspondido y número de soldados con que deben contribuir.

Isla de Mallorca.—Zona de Inca.

PUEBLOS	Número de mozos de revisión declarados soldados comprendidos en el caso 1.º del artículo 224 de la Ley	Número de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada pueblo	Número de hombres y milésimas	Número de soldados del actual reemplazo que deben aprontar para el Ejército activo	CUPO total de las filas de cada pueblo que suman la 2.ª y 5.ª casilla	
Alaró.	2	32	23	578	24	26
Alcudia.	2	12	8	842	9	11
Artá.	3	29	21	368	21	24
Binisalem.	»	28	20	631	21	21
Búger.	»	8	5	894	6	6
Campanet.	»	23	16	947	17	17
Capdepera.	»	18	13	263	13	13
Costitx.	2	9	6	637	7	9
Escorca.	»	2	1	472	1	1
Felanitx.	9	67	49	368	49	58
Inca.	»	55	40	526	41	41
San Juan.	1	19	14	»	14	15
San Lorenzo.	2	20	14	736	15	17
Lloseta.	»	16	11	789	12	12
Llubi.	»	25	18	421	18	18
Manacor.	8	48	35	369	35	43
Santa Margarita.	1	20	14	736	15	16
Maria.	»	13	9	578	10	10
Montuiri.	2	20	14	736	15	17
Muro.	4	25	18	421	18	22
Petra.	1	20	14	736	15	16
Pollensa.	4	29	21	368	21	25
Porreras.	2	40	29	473	29	31
La Puebla.	3	37	27	263	27	30
Sansellas.	1	23	16	947	17	18
Selva.	1	40	29	473	29	30
Sineu.	2	24	17	684	18	20
Son Servera.	1	12	8	842	9	10
Villafranca.	1	8	5	894	6	7
	52	722	515	16.992	532	584

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del citado R. D. de 1.º de los corrientes y en armonía con el capítulo 15 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica en este periódico oficial.

Palma 22 Octubre 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

REPARTIMIENTO de los 90 hombres asignados para el Ejército activo á la Zona de Ibiza en el reemplazo del corriente año por R. D. de 1.º del actual con expresión del nombre de los pueblos, número de mozos procedentes de revisión declarados soldados que deben servir en filas, del número de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada pueblo, los hombres y milésimas que respectivamente les han correspondido y número de soldados con que deben contribuir.

Islas de Ibiza y Formentera.—Zona de Ibiza

PUEBLOS	Número de mozos de revisión declarados soldados comprendidos en el caso 1.º del artículo 224 de la Ley	Número de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada pueblo	Número de hombres y milésimas	Número de soldados del actual reemplazo que deben aprontar para el Ejército activo	CUPO total de las filas de cada pueblo que suman la 2.ª y 5.ª casilla	
San Antonio Abad.	»	24	17	628	18	18
San Eulalia.	1	42	30	849	31	32
Formentera.	2	»	»	»	»	2
Ibiza.	4	17	12	486	12	16
San José.	»	16	11	752	12	12
San Juan Bautista.	»	14	10	283	10	10
	7	113	80	2.998	83	90

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del citado R. D. de 1.º de los corrientes y en armonía con el capítulo 15 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica en este periódico oficial.

Palma 22 de Octubre de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Formado el padrón de carruajes de lujo y automóviles de esta localidad para el próximo año 1913 estará expuesto al

público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles contados desde el siguiente al que aparece inserto el presente anuncio en el B. O. de la provincia. Santa Maria 16 de Octubre 1912.—El Alcalde, Gabriel Santandreu.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Formado la matrícula de subsidio industria y de comercio de esta localidad

para el año próximo de 1913, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa María 16 Octubre de 1912.—El Alcalde, Gabriel Santandreu.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 2353

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Aprobadas por el Ayuntamiento las condiciones para subestar los arbitrios municipales para el próximo año 1913, tablillas para carros, matadero, corral comun de esta villa y plaza y lo mismo de la del lugar de Pins, anúnciase en el B. O. en la forma ordinaria para que durante el plazo de diez días puedan presentar reclamaciones en contra de las citadas condiciones.

Algaída 15 Octubre 1912.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 2360

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formada la matricula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1913, queda espuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

Porreras 16 de Octubre de 1912.—El Alcalde, accidental, Antonio Sitjar.—José Garí, Secretario.

Formado el padron de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1913, estará espuesto al público de la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 16 de Octubre de 1912.—El Alcalde, accidental, Antonio Sitjar.—El Secretario, José Garí.

Núm. 2363

#### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1913, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 16 Octubre 1912.—El Alcalde accidental, Juan Cerdá.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2374

#### AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El padron de contribuyentes por cédulas personales de esta municipalidad para el próximo año de 1913, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación en esta Consistorial durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 18 Octubre de 1912.—El Alcalde presidente, Bartolomé Melis.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2376

#### ALCALDIA DE ANDRAITX

El padrón del impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo de este pueblo formado para el ejercicio del año próximo 1913, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el periodo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la Provincia.

Andraitx 18 Octubre de 1912.—El Alcalde, M. Simó.—El Secretario, Jaime Juan.

La matricula de la contribución industrial y de comercio de esta villa formada para el ejercicio del año próximo 1913 estará expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de diez días á con-

tar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Andraitx 18 Octubre de 1912.—El Alcalde, M. Simó.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 2388

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formada la matricula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1913, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Marratxi 21 Octubre de 1912.—El Alcalde, Francisco Oliver.—El Secretario, Francisco Barrera.

El padron de carruajes de lujo de esta villa para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Marratxi 21 Octubre de 1912.—El Alcalde, Francisco Oliver.—El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 2382

#### TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.—Secretaria.—Relacion de los pleitos incoados ante esta Sala.

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja contra R. O. de Hacienda de 4 de Julio de 1912, sobre renta fija y eventual de las mencionados Salinas en el año 1909.

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja contra R. O. de Hacienda de 25 de Junio de 1912, sobre liquidación de la renta fija y eventual de dichas Salinas en 1908.

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja contra R. O. de Hacienda de 25 de Junio de 1912, sobre fijación de la renta fija y eventual de las mencionadas Salinas en 1907.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Octubre de 1912.—El Secretario Ducano, Luis M.<sup>a</sup> Lorente.

Núm. 2387

#### CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital y Secretaria del infrascrito pende expediente que ha promovido D. Jaime Alomar y Bibioni vecino del lugar llamado Pont d' Inca del término de la villa de Marratxi sobre embargo preventivo contra los bienes de D. Matias Cañellas y Grau vecino que era del término de la villa de Buñola actualmente ausente en ignorado paradero, en cuyos autos se embargó en diez Julio del corriente año entre otros bienes, al propio Cañellas «Un caballo castaño de siete palmos y medio de alzada de unos diez años» y por haberse interpuesto sobre el mismo caballo por parte de Vicente Cañellas y Jaime, habitante en el termino municipal de dicha villa de Buñola demanda de terceria de dominio contra los antedichos Alomar y Cañellas D. Matias, para que en definitiva se declare que dicho caballo es propiedad del tercerista, que se alce el embargo que sobre el mismo se trabó y que se entregue al solicitante todo con protesta de costas, daños y perjuicios; en providencia de hoy ha sido admitida dicha demanda de terceria y con suspensión del curso del procedimiento respecto al caballo objeto de la misma, se ha mandado que se tramita en pleza separada por las reglas del juicio verbal y en su consecuencia se convoca á las partes á comparecencia para el día veinte y nueve de los corrientes á las diez y que la citación del demandado D. Matias Cañellas se practique por medio de cédula fijada en los sitios de costumbre de esta ciudad y en el de la villa

de Buñola y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su virtud y para que sirva de citación en forma al repetido D. Matias Cañellas y Grau, en la actualidad ausente en ignorado paradero, se expide la presente cédula, previniéndole que si no comparece el día y hora prefijados seguirá el juicio en su rebeldia y por consiguiente le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma diez y nueve Octubre de mil novecientos doce.—Antonio Tomás.

Núm. 2371

#### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Noviembre próximo tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores á la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel sita en la carretera de Esporlas.

Lo que hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 18 Octubre 1912.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Ripoll Mateu.

Núm. 2375

#### PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA DE MALLORCA

Dabiendo celebrarse concurso en virtud de lo dispuesto por R. O. de once del actual (D. O. número 232) para la adquisición de harina de 1.<sup>a</sup> class, harina de todo pan, cebada de 1.<sup>a</sup>, paja corta para pienso, carbon de cok, carbon vegetal, sal, petroleo refinado, jabon, aceite de oliva de 2.<sup>a</sup> clase, leña en rama, leña de tronco, paja larga y ceniza

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo en este Parque (Calle del Socorro n.º 46) y que los pliegos de condiciones técnicas y legales así como las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el mencionado Establecimiento todos los días laborables desde las diez á las trece.

Este concurso es solo para las atenciones del mas de Noviembre y repuesto reglamentario y sin embargo el contrato que se derive se formalizará por medio de escritura ante Notario si llegara su importe á 25.000 pesetas.

Las cantidades de artículos que se han de adquirir y depósito que se ha de constituir en la Caja respectiva del Tesoro como garantía para tomar parte en el concurso, serán las indicadas en los pliegos de condiciones aludidos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, se ajustarán al modelo que va á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del deposito de la garantía y el último recibo de la contribución industrial referente á la industria á que la proposición se contraiga y en su defecto certificado de la Administración de Contribuciones de la Provincia en que conste haber sido dado de alta en la industria respectiva.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiera que éste tenga efecto en el término señalado, le será aplicada la sanción del art.º 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128)

Palma 17 Octubre 1912.—El Presidente del Tribunal, Juan Rodríguez Carré.

#### Modelo de proposición

D. F. de T. domiciliado en.... con residencia en.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha de.... de.... de.... para la adquisición de artículos que necesita para el mes de Noviembre y repuesto reglamentario el Parque de Intendencia de Palma y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sugesión á las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento á facilitar al precio de.... pesetas.... centimos (en letra) el quintal métrico ó litro

de.... acompañando su cédula personal (ó pasaporte de extrangeria en su caso) (y el poder notarial tambien en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial, resguardo del depósito y muestra del artículo.

Los productos que ofrece proceden de...  
Fecha y firma.

Núm 2372

#### CONTRIBUCION URBANA

Años de 1910, 1911 y 1912

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga Agente Ejecutivo de la 1.<sup>a</sup> Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y periodo expresados, he dictado, con fecha 18 de Octubre de 1912 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 11 de Noviembre 1912 á las once de su mañana siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifiquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Nombres de los deudores, y nombre, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen á la venta.*

D. Antonio Bosch Barceló.—Por una finca sita en la calle del Carmen n.º 24 de esta Ciudad consistente en un 4.º piso derecho. Linda por la derecha con casa de Baltasar Capó, izquierda con la de Domingo Gall, fondo con casa de Antonia Ferrer y parte inferior con tercer piso de Bosch, su capitalización 1.125 pesetas valor para la subasta 750 id.

Este 4.º piso está gravado, con gravámenes y servidumbres al total edificio y á ellos está por tanto conobligado, según certificación librada por el Sr. Registrador de este partido, la que está de manifiesto para los Sres. que gusten tomar parte en la subasta durante las horas hábiles de Oficina.

2.º Que los deudores ó sus causabienes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma á 18 de Octubre 1912.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.